



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Asunción, 3 de septiembre de 2013

VISTO: El Decreto N° 11.345, del 4 de julio de 2013, "Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores".

El Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre Documentos de Viaje; y

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a los Documentos de Viaje expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere adecuar, actualizar y coordinar procedimientos de trabajo entre las Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares y la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

No _____

Art. 1° Disponer que las solicitudes de expedición de Pasaportes Consulares, de Emergencia o Provisorios, deberán ser presentadas por los nacionales paraguayos residentes en el exterior ante las Oficinas Consulares y Secciones Consulares de las Representaciones Diplomáticas de la República del Paraguay.

Art. 2° Para solicitar sus Pasaportes Consulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser paraguayo natural o naturalizado.
- Poseer cédula de identidad civil paraguaya.
- En caso de no contar físicamente con el documento mencionado precedentemente, el peticionante deberá presentar una copia, o del pasaporte vencido u otro documento idóneo que compruebe su identidad y estos coincidan con los de la cédula. Asimismo, suscribirá una declaración jurada sobre la veracidad de los datos proporcionados, en el formulario a ser proveído.
- Llenar y firmar el formulario de solicitud.
- Encontrarse en la jurisdicción de la Representación Diplomática y/o Consular.
- Presentarse en la sede de la Representación Diplomática y/o Consular, o en su defecto realizar la solicitud a través de los medios digitales oficiales, la cual quedará sujeta a los mecanismos de verificación al efecto de la plena identificación del solicitante.
- No poseer orden de captura o prohibición de salir del territorio de la República.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-2-

En el caso de las Representaciones Diplomáticas, la jurisdicción se extenderá también a los Estados cuya concurrencia le haya sido atribuida oficialmente.

La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá proceder a la expedición de los Pasaportes Consulares a los ciudadanos residentes en el extranjero, adoptando los recaudos que considere oportunos para su remisión al destinatario.

La presencia del solicitante en la sede no será necesaria en los casos de:

- Aplicación de Mecanismos de Cooperación Consular.
- Atención a connacionales por medio de Oficinas Consulares itinerantes.
- Solicitudes presentadas ante los Consulados Honorarios.
- Que el solicitante se encuentre inscripto en los registros consulares.

La entrega de los Documentos de Viaje se realizará:

- En la sede de la Representación Diplomática o Consular.
- Durante las Jornadas Consulares.
- A través de los Consulados Honorarios.
- Utilizando el mecanismo de cooperación consular.
- En los casos debidamente justificados, serán remitidos por correo certificado con aviso de retorno, quedando el costo del envío a cargo del solicitante, quien es responsable de la dirección postal señalada para el efecto.

Art. 3° El funcionario consular identificado a través del usuario que le fuera asignado en el Sistema Informático Consular (SIC), es el responsable de verificar la identidad y el cumplimiento de los requisitos, proceder a la toma y/o escaneo de la foto, adjuntar copia legible de la cédula de identidad civil o documento alternativo de comprobación de identidad y la firma del connacional solicitante, y procederá a la carga de los datos en el SIC.

En los casos de las solicitudes por los medios electrónicos, la fotografía, firma, copia de documentos y comprobante de transferencia o depósito bancario deberán ser escaneadas y remitidas a la Representación por el solicitante, mediante correo electrónico y/o correo certificado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 924.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES CONSULARES, DE EMERGENCIA Y DOCUMENTOS DE VIAJE PROVISORIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

-3-

Una vez verificados todos los datos, se procederá al cobro del arancel consular y a la emisión del correspondiente recibo de dinero MRE.

Los archivos originales deberán ser custodiados en las sedes de las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, pudiendo ser solicitados, para su verificación por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.

Art. 4° La Jefatura de Pasaportes Consulares recibirá, a través del Sistema Informático Consular (SIC), los datos ingresados por las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares.

Asimismo, procederá a la verificación de los antecedentes del connacional en la base de datos de la Policía Nacional.

En caso de contar con orden de captura o prohibición de salir del territorio de la República, la solicitud será rechazada y podrá expedirse el denominado Pasaporte Provisorio (Salvoconducto) a pedido de parte. Ante esta situación la entrega del Pasaporte Consular quedará postergada, el monto abonado no será reembolsado, en caso de existir interés en la expedición del Pasaporte Provisorio (Salvoconducto) el recurrente deberá abonar los aranceles correspondientes a dicho documento.

Igualmente verificará los demás requisitos del solicitante, como ser (nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, número de cédula de identidad civil y foto), de no existir errores aprobará y ordenará la impresión de la libreta de Pasaporte Consular.

Los errores relativos a la carga de foto o datos del connacional serán registrados en el SIC y comunicados a la respectiva Representación Diplomática y/o Consular, a los efectos que el funcionario consular actuante proceda a la correspondiente corrección. Una vez rectificado, el funcionario consular ingresará nuevamente los datos al SIC para que la Jefatura de Pasaportes proceda a una nueva verificación e impresión.

Para las solicitudes correspondientes a las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares con unidades operativas de impresión, la aprobación será realizada por el funcionario consular responsable y luego procederá a la impresión del documento de viaje.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Báez Galeano
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Relaciones Exteriores